



AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT

Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios

En relación a las cuestiones planteadas sobre aspectos de aplicación del Convenio de 10 de marzo entre la Agencia Valenciana de Salud y los Colegios Oficiales de Farmacéuticos de las provincias de Alicante, Castellón y Valencia por el que se establecen los precios máximos de financiación para la dispensación de medicamentos y productos sanitarios en el marco de las prestaciones sanitarias del Sistema Nacional de Salud se emiten las siguientes aclaraciones:

1) Aplicación del Convenio

En relación a la entrada en vigor del Convenio, es costumbre en la aplicación de estas medidas (sirva de ejemplo las diferentes órdenes ministeriales de precios de referencia) fijar una fecha de inicio de la mismas y liquidar con los nuevos precios las facturaciones a la Agencia Valenciana de Salud a partir de la fecha referenciada. Por lo tanto:

- a) El Anexo I entrará en vigor el 1 de abril de 2009 y se liquidarán con los precios referenciados en el mismo en la facturación de abril de 2009 y siguientes.
- b) Los Anexos II, III y IV entrarán en vigor el 1 de marzo de 2009 y se liquidarán con los precios referenciados en el mismo en la facturación de marzo de 2009 y siguientes.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA DE SANITAT
Registre General

Data 16 MAR. 2009

EIXIDA 14571/2009



AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT
Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios

2) Aportaciones de los pacientes en tiras reactivas para la determinación de glucosa en sangre, absorbentes y productos dietoterapéuticos.

La implantación de los copagos en España se produce con la Ley de Bases de la Seguridad Social de 1963, que en su base VI plantea esta posibilidad haciéndose efectivo por aplicación del texto articulado del Decreto 3157/88. Posteriormente el Decreto 1417/73 introduce una modificación de gran importancia al excluir a los pensionistas del sistema de copago.

El Real Decreto 945/78 establece el copago en el 30 % del precio del medicamento y en septiembre de 1980, mediante el RD 1605/80, por el que se revisa el porcentaje de participación de los beneficiarios en el precio de determinados medicamentos, se eleva hasta al 40 % del **precio de venta al público** la participación de los usuarios. El copago para los medicamentos de la lista de dolencias crónicas se sitúa en un 10% del precio de venta al público hasta un máximo de aportación.

El Convenio de 9 de marzo de 2009 establece un **precio máximo de facturación** a la Agencia Valencia de Salud para los absorbentes y tiras reactivas incluidos en la prestación farmacéutica. En el proceso de facturación reglado en el Concierto de 2004, en sus anexos II, III, IV siempre se registra el precio de facturación (en nuestro caso el precio máximo de financiación de los absorbentes) y la aportación del paciente, obteniendo por diferencias de ambas el gasto previo de cada receta.



AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT
Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios

Por lo tanto, y en base a la redacción de la normativa aplicable en materia de prestación farmacéutica, la aportación del paciente (en el marco del Convenio de 9 de marzo de 2009) se calculará sobre el precio de venta al público y aminorará el precio de facturación del producto farmacéutico a la Agencia Valencia de Salud.

3) Sustituciones de productos farmacéuticos en recetas oficiales de la Agencia Valenciana de Salud.

En relación con las posible sustituciones de productos farmacéuticos en la oficina de farmacia, el artículo 86 de la ley 29/2006 de garantías de uso racional de medicamento y productos sanitarios indica en su apartado 1 que "...el farmacéutico dispensará el medicamento prescrito por el médico...". En su apartado dos y siguientes indica **las excepciones y por tanto situaciones de sustitución**, que en cualquier caso conlleva:

- a) Informará al paciente de la sustitución.
- b) Asegurar el conocimiento del tratamiento por el médico.
- c) Anotar el medicamento que dispense.

La ley 29/2006 en su artículo 1.4 impone que la prescripción y dispensación de medicamentos y productos sanitarios deberá realizarse de acuerdo con los criterios básicos de uso racional que se establecen en su redacción.



AGÈNCIA VALENCIANA DE SALUT

Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios

En este sentido las actividades de sustitución de medicamentos y productos sanitarios, dentro de las competencias que la ley de ordenación de las profesiones sanitarias (ley 44/2003) regula para los farmacéuticos, pueden generar responsabilidad civil (código civil), penal (código penal) y administrativa (faltas y sanciones de la ley 29/2006) **no salvadas** por el Convenio de 9 de marzo de 2009.

Valencia, 16 de marzo de 2009

EL DIRECTOR GENERAL DE FARMACIA
Y PRODUCTOS SANITARIOS



José E. Clérigues Belloch